

26329 *ORDEN de 16 de octubre de 1989 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de San Cristóbal «La Unión».*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de San Cristóbal «La Unión» se inscribió en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.549, por Resolución de fecha 8 de noviembre de 1947, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, Resolución dictada al amparo de lo dispuesto en la derogada Ley de 6 de diciembre de 1941 y del también derogado Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943 sobre Régimen de Montepíos y Mutualidades.

Con fecha 7 de agosto de 1988, la Junta General de dicha Entidad, adoptó el acuerdo de disolución y liquidación.

Habiéndose cumplido los trámites exigidos por el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, visto lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, teniendo en cuenta el informe favorable de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar extinguida y eliminada a la Entidad Mutualidad de Previsión Social de San Cristóbal «La Unión».

2. Acordar su eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social del citado Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, y artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26330 *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «Kairos, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-43), para operar en el ramo de Asistencia en Viaje.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Kairos, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Asistencia en Viaje número 18 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que la misma ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Kairos, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Asistencia en Viaje conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26331 *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «Kairos, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Responsabilidad Civil.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Kairos, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para operar en el ramo de Responsabilidad Civil: Buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, número 12, de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de

ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Kairos, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Kairos, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Responsabilidad Civil: Buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26332 *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «Caja de Madrid Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-674) para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, a inscribir en consecuencia a la Entidad en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Caja de Madrid Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en los Ramos de Accidentes de Incendios y Eventos de la Naturaleza números 1 y 8 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la Entidad «Caja de Madrid Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Entidad «Caja de Madrid Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en los Ramos de Accidentes e Incendios y Eventos de la Naturaleza con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir en consecuencia, a la Entidad «Caja de Madrid Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26333 *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Asisa, Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima» (C-461), con «Iguatorial Malagueño Médico Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima de Seguros» (C-383). Así como declarar la extinción y eliminación de la Entidad absorbida.*

Ilmo. Sr.: Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de autorización de fusión de las Entidades «Asisa, Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima», que figura como absorbente, y la Entidad «Iguatorial Malagueño Médico Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima de Seguros», que será la absorbida, procediéndose al efecto a su extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que ambas Entidades cumplen los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 24 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Aprobar la fusión de las Entidades «Asisa, Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima», con «Algalatorio Malagueño Médico Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima de Seguros», mediante la absorción de esta última con arreglo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, artículo 83 de su Reglamento de 1 de agosto de 1985 y artículo 24 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del citado Reglamento.

Segundo.-Declarar la extinción y eliminación de la Entidad absorbida «Algalatorio Malagueño Médico Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima de Seguros» del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 4.º de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Tercero.-Autorizar al Banco de España en Málaga para que proceda a la liberación de los valores mobiliarios que integran el depósito necesario, con arreglo a lo dispuesto en el número 3 del artículo 106 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, a nombre de la Entidad absorbida «Algalatorio Malagueño Médico Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima de Seguros».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26334 RESOLUCION de 4 de octubre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Almu, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias farmacéuticas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias farmacéuticas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspon-

dientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 4 de octubre de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Almu, S. A.	Madrid	Fabricación de especialidades farmacéuticas.
2. Urquima, S. A.	Barcelona	Fabricación de especialidades farmacéuticas.
3. Wyeth-Orff, S. A.	Esplugues de Llobregat (Barcelona)	Fabricación de especialidades farmacéuticas.

26335 RESOLUCION de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Swiss, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 21 de junio de 1989, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Swiss, Fondo de Pensiones», promovido por «Swiss Life (España), Sociedad Anónima de Seguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Swiss Life (España), Sociedad Anónima de Seguros», como gestora, y «Banco Urquijo Unión, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 6 de septiembre de 1989 el citado

Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de «Swiss, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 10 de octubre de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.